

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-194/2018.
Solicitante: Ángel Zumaya.
Folio infomex: 01681718.

Cuenta: Siendo las 19:15 horas del día 27 de noviembre del 2018, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo -----
-----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE NO COMPETENCIA

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

PRIMERO. - Téngase al **C. Ángel Zumaya**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

... "Durante el año 2017 ¿Cuántos vientres fueron arrendados a través de la figura: gestación subrogada? ¿Cuántos procesos judiciales se llevaron a cabo en el año 2017 con motivo de la gestación subrogada?" ...**(Sic)**.

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por el solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimiento que de conformidad con el marco normativo que rige a este Organismo Público, **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para atender el pedimento informativo del interés del particular referente a estadísticas y procesos judiciales sobre la figura: gestación subrogada.

De igual manera, para robustecer lo dicho también se encuentra a lo acordado por el artículo 10 de la referida Ley, el cual enumera las facultades y obligaciones del Comisión Estatal de Derechos Humanos:

"Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;

II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción I, de la presente Ley; **b)** Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones u obligaciones que legalmente les correspondan con relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física y psicológica de las personas; y **c)** Por actos u omisiones en la aplicación del sistema especializado de justicia para adolescentes.

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Estatal, así como desplegar las acciones necesarias para su debida aceptación y cumplimiento;



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- IV. Procurar la conciliación entre los peticionarios y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- V. Impulsar y promover la protección, observancia, vigilancia, estudio, investigación, divulgación y defensa de los derechos humanos en el Estado;
- VI. Proponer a través de recomendaciones a las autoridades, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- VII. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos internacional, nacional, estatal y municipal;
- VIII. Expedir, dentro del marco legal vigente en la materia, su Reglamento Interno, manual de organización y demás instructivos de procedimientos y servicios de la Comisión Estatal;
- IX. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal, que le sea sometido a su consideración por el titular de este organismo, previo a su envío al ejecutivo para su integración al presupuesto general de egresos del Estado;
- X. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- XI. Supervisar oficiosamente las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de reinserción social o en los centros de internamiento, detención, retención y arraigo; además vigilar que todo tipo de centro destinado a brindar rehabilitación física o psiquiátrica, asilo, albergue o asistencia social del Estado estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico o la práctica de dictamen médico psicológico a reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o tortura en los términos del Estatuto de Estambul para comunicar a las autoridades competentes, los resultados de las revisiones practicadas. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Comisión Estatal tendrá acceso irrestricto a los centros citados;
- XII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias, entidades y órganos competentes que impulsen el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello elaborará y actualizará de manera constante una recopilación de dichos documentos que divulgará ampliamente por medios impresos y de comunicación a la población;
- XIII. Proponer a las dependencias, entidades u órganos competentes en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación en materia de derechos humanos;
- XIV. Dar seguimiento y evaluar la vigencia de los derechos humanos en el Estado;
- XV. Conocer de asuntos en materia laboral en que deberá emitir recomendaciones a las autoridades competentes por violación de derechos humanos laborales;
- XVI. Determinar la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda por la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que haya sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida;
- XVII. Emitir recomendaciones generales e informes especiales;
- XVIII. Suscribir convenios de colaboración con organismos de la sociedad civil;
- XIX. Suscribir convenios de colaboración con universidades públicas para realizar y desarrollar estudios, investigaciones, capacitaciones y programas educativos en materia de derechos humanos;
- XX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales." (sic)

Por lo tanto, en atención a lo antes citado, se hace del conocimiento al C. Ángel Zumaya, que esta Comisión Estatal se encuentra imposibilitada para dar respuesta a su solicitud planteada, toda vez que la misma es incompetente para conocer del requerimiento informativo mencionado con anterioridad.

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.-----

----- Conste.



PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: 27/11/2018 19:15

Número de Folio: 01681718

Nombre o denominación social del solicitante: ANGEL ZUMAYA .

Información que requiere: Durante el año 2017 ¿Cuántos vientres fueron arrendados a través de la figura: **gestación subrogada?**

¿Cuántos procesos judiciales se llevaron a cabo en el año 2017 con motivo de la gestación subrogada?

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **19/12/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 05/12/2018. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 03/12/2018 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

**ACTA DE SESION CEDH/CT/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL TRES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas del día 03 de noviembre de 2018, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, el licenciado Lucio García Pérez, Presidente del Comité de Transparencia; así como la licenciada Elsy Rosario Liévano Calderón, Segundo Vocal del Comité de Transparencia. Por lo que, habiendo quórum legal, inicia la Sesión del Comité de Transparencia de este órgano garante, para el análisis de los asuntos del orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité. ----- .

ORDEN DEL DÍA ASUNTO

1. Lista de asistencia y quorum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y aprobación, en su caso de: la NO COMPETENCIA a la solicitud con folio 01681718 de fecha 27 de Noviembre.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la reunión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN Y ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se procede al pase de lista de asistencia, de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el orden del día correspondiente a la sesión del comité de Transparencia.

TERCERO. - Se procede al análisis respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio: 01681718, la cual fue turnada a este Comité de Transparencia, para resolver sobre la no competencia de este sujeto obligado para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante la información requerida consiste en:

“...Durante el año 2017 ¿Cuántos vientres fueron arrendados a través de la figura: gestación subrogada? ¿Cuántos procesos judiciales se llevaron a cabo en el año 2017 con motivo de la gestación subrogada? ...”

Se analizan las preguntas citadas en su solicitud y se hace de su conocimiento que este sujeto obligado no crea, posee ni conserva dicha información, por lo tanto, no cuenta con estadísticas de cuántos vientres fueron arrendados y tampoco conoce de procesos judiciales ya que no se encuentra dentro de sus facultades, es de mencionar que presuntamente la información requerida podría ser generada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y el Registro Civil del Estado de Tabasco.

Es importante hacerle mención al solicitante las principales facultades previstas en el Art. 10 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco las cuales se citan a continuación:

“Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos; II. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: a) Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción I, de la presente Ley; b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones u obligaciones que legalmente les correspondan con relación a dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física y psicológica de las personas; y c) Por actos u omisiones en la aplicación del sistema especializado de justicia para adolescentes. III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Estatal, así como desplegar las acciones necesarias para su debida aceptación y cumplimiento;”

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

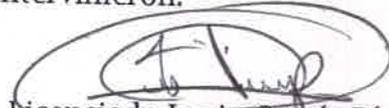
ACUERDO

CEDH/CT/001/2018: Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracciones II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, y en virtud de lo expuesto por el Titular de la Unidad de Transparencia de este órgano Garante mediante oficio CEDH/UAI-192/2018, y una vez que realizado el análisis al mismo, se **CONFIRMA** la aprobación de la NO COMPETENCIA a solicitud analizada de folio: 01681718, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para atender el pedimento informativo del interés del particular, toda vez que el solicitante precisa que la información que pretende hacerse llegar es referente a estadísticas y procesos judiciales sobre la figura: gestación subrogada.

Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Comisión formular el correspondiente acuerdo complementario de No Competencia, de acuerdo con lo

establecido en los artículos 50 fracción III y, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

CUARTO. - Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las diez horas con cinco minutos del mismo día mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron.



Licenciado Lucio García Pérez,
Presidente del Comité



Licenciada Elsy Rosario Liévano
Calderón,
Segundo Vocal.